

# DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de...*

### LEY:

Artículo 1°. - Incorpórase el artículo 607 bis al Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.944 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTICULO 607 bis.- Manifestación durante el embarazo. La mujer embarazada, durante cualquier instancia del embarazo, podrá manifestar ante la autoridad judicial o administrativa correspondiente, su intención de dar en adopción al niño o niña en gestación. Esta manifestación puede ser revocada hasta los cuarenta y cinco días de producido el nacimiento.*

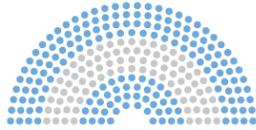
*En caso de que la madre informe que no desea asumir los cuidados del niño o niña desde el nacimiento hasta su entrega en guarda, el juez podrá iniciar el procedimiento establecido en el artículo 613, otorgando la guarda provisoria del niño o niña a los pretensos adoptantes seleccionados de la nómina remitida por el registro de adoptantes. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin haber sido revocada la manifestación de la madre, el estado de adoptabilidad se produce de pleno derecho y el juez deberá otorgar la guarda con fines de adopción a los guardadores provisorios siempre y cuando sea adecuado al interés del niño.*

*La declaración judicial de la situación de adoptabilidad no puede ser dictada si el padre o algún familiar del niño o niña ofrece asumir su guarda o tutela y tal pedido es considerado adecuado al mejor interés de éste.”*

Artículo 2°. - De forma.

AUTORA:

EL SUKARIA, Soher



# DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

## COAUTORES:

RUARTE, Adriana Noemí

RITONDO, Cristian

GONZÁLEZ, Álvaro

REZINOVSKY, Dina

BRAMBILLA, Sofía

MEDINA, Martín

GRANDE, Martín

JOURY, Mercedes

TERADA, Alicia

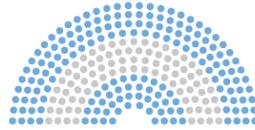
SCHLERET, David Pablo

BERISSO, Hernán

REGIDOR, Estela

MARTÍNEZ VILLADA, Leonor

MANZI, Rubén



# DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

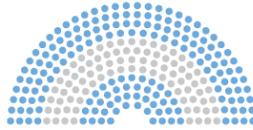
La protección de los niños, y niñas en nuestro país es un tema que nos debe ocupar de manera primordial y que encuentra muchas dimensiones, y es abordado desde distintas instituciones de nuestro ordenamiento jurídico. Una de ellas es la adopción, que encuentra su sentido principal en la protección del derecho de los niños a vivir en una familia. Esa familia que le va a dar la posibilidad de un desarrollo integral físico, emocional, social, etc.

El Código Civil y Comercial, establece que el estado de adoptabilidad se otorga en los casos que los padres manifiesten mediante su consentimiento libre e informado que desean dar al hijo o hija en adopción, pero dicho consentimiento sólo será válido cuando es otorgado después de transcurridos 45 días desde el parto.

Este plazo tiene una justificación basada en la experiencia de las consecuencias del puerperio. Se ha definido al puerperio como el “período transcurrido desde el momento del parto hasta que los órganos genitales, sus funciones y el estado general de mujer vuelven a su estado ordinario anterior al parto” (CORFIATI, Rubén O. *Nuevo Régimen de la adopción. Ley 24.779*, p. 69). Durante este período pueden presentarse consecuencias psicológicas que pueden afectar la decisión de la madre, es por ello que a los fines de que el consentimiento sea verdaderamente libre e informado, se ha receptado por parte de la legislación este plazo de 45 días.

Sin embargo en muchos casos, la mujer no desea o no quiere tener durante esos 45 días al niño, generándole mayor tranquilidad saber que una familia va a cuidar del niño desde el nacimiento. Darle esta posibilidad a la madre muchas veces equivale a evitar que recurra a un aborto, situación que puede generar consecuencias sobre su salud física y mental. Es por ello que consideramos que si bien debe mantenerse el plazo de 45 días para que su decisión sea válida, la legislación debe prever estos casos, posibilitando que se inicie el proceso de selección de una familiar adoptante, quienes deberán ser conscientes de la posibilidad de que la decisión de la madre pueda no ratificarse con posterioridad.

Esto implica ganar tiempo, que en definitiva redundaría que el niño esté protegido desde el nacimiento, y encuentre un hogar en el que sea atendido. Si tuviéramos que esperar hasta los 45 días para empezar el procedimiento establecido por el artículo 613,



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

tendríamos un plazo crucial en el desarrollo psicológico del bebé, como son los primeros meses en el cual no obtendría los cuidados necesarios.

Este cambio equilibra la protección del niño, con los de la madre biológica a tener seguridad respecto a su situación una vez ocurrido el parto, garantizando a la vez que su consentimiento sea libre e informado.

Por lo expuesto, y esperando que este aporte pueda llevar a mejorar los procesos de adopción, protegiendo a las partes que participan del mismo, solicito el acompañamiento y aprobación del presente proyecto.

AUTORA:

EL SUKARIA, Soher

COAUTORES:

RUARTE, Adriana Noemí

RITONDO, Cristian

GONZÁLEZ, Álvaro

REZINOVSKY, Dina

BRAMBILLA, Sofía

MEDINA, Martín

GRANDE, Martín

JOURY, Mercedes

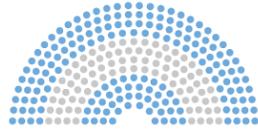
TERADA, Alicia

SCHLERET, David Pablo

BERISSO, Hernán

REGIDOR, Estela

MARTÍNEZ VILLADA, Leonor



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

MANZI, Rubén